

Número de orden en expediente	Nombre de los propietarios	Superficie que se expropia	Fecha levantamiento acta previa			
		m <sup>2</sup>	D.	H.	M.	A.
52	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	662,50	21	9	8	1974
60	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	497,50	21	9	8	1974
61	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	480,00	21	9	8	1974
62	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	1.480,00	21	9	8	1974
66	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	447,50	21	9	8	1974
67	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	680,00	21	9	8	1974
68	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	2.870,00	21	9	8	1974
69	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	1.677,50	21	9	8	1974
75	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	597,50	21	9	8	1974
76	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	2.015,00	21	9	8	1974
77	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	982,50	21	9	8	1974
78	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	2.222,50	21	9	8	1974
79	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	1.615,00	21	9	8	1974
80	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	525,00	21	9	8	1974
81	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	2.857,50	21	9	8	1974
82	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	3.935,00	21	9	8	1974
86	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	975,00	21	9	8	1974
96	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	1.022,50	21	9	8	1974
98	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	312,00	21	9	8	1974
99	Obra Pía de Juan de Herrera.—Calvo Sotelo, 43. Santander	847,25	21	9	8	1974
55	D. Domingo Movellán Reigados.—La Mies, 2. Maliaño	920,00	22	9	8	1974
56	D. Dámaso Escajedo Sierra.—Avenida Parayas. Maliaño	380,00	22	9	8	1974
57	D.* Blanca Cavia Cagigas.—Santa Teresa, 73. Maliaño	1.580,00	22	9	8	1974
58	D. Francisco Cagigas Cacho.—Santa Teresa, 55. Maliaño	707,50	22	9	8	1974
59	D. Manuel Casuso García.—José Antonio, 20, 5.º A. Maliaño	442,50	22	9	8	1974
63	D.* Aurea Escajedo Varona.—Grupo Canalejas, 2. A. 1.º 12. D. Santander	1.410,00	22	10	8	1974
64	Herederos de don Jaime Rodríguez Saiz.—Avenida Parayas. Maliaño	1.127,50	22	10	8	1974
65	D. Rufino Manzanares Casuso.—Santa Teresa, 69. Maliaño	895,00	22	10	8	1974
70	D. Emiliano Cacho Sierra.—Santa Teresa, 38. A. Maliaño	317,50	22	10	8	1974
71	D. Serafin Llata Bolado.—La Iglesia, 10. Maliaño	390,00	22	10	8	1974
72	D.* María Valle Bolado.—Mateo Escajero, 65. Maliaño	127,50	22	10	8	1974
73	D. Angel Gómez Casuso.—Ramiro Ledesma, 12. Muriedas	72,50	22	10	8	1974
74	D. Faustino Fernández Mendigorra.—Mateo Escajero, 2-A. Maliaño	3,00	22	11	8	1974
83	D. Gregorio Soto Pedrero.—Avenida Parayas, 82. Maliaño	1.432,50	22	11	8	1974
84	Herederos Eleuterio Casuso Sierra.—José Antonio, 19. Santander	852,50	22	11	8	1974
85	D.* Enriqueta Casuso Camargo.—Quevia, 34. Maliaño	907,50	22	11	8	1974
87	D. Luis Bolado Casuso.—San Antonio, 29. Maliaño	278,25	22	11	8	1974
88	D. Angel López Barrioso.—Avenida de Parayas. Maliaño	119,00	22	11	8	1974
89	D.* Teresa Rivas Valle.—Tantín, 12. Santander	2,50	22	12	8	1974
90	D. Emiliano Cacho Sierra.—Santa Teresa, 38-A. Maliaño	270,00	22	12	8	1974
91	D. Jesús Cagigas Bolado.—Lealtad, 19. Santander	667,87	22	12	8	1974
92	D.* Cecilia Palazuelos de Salcinas.—Avenida Parayas. Maliaño	728,00	22	12	8	1974
93	Herederos de doña Tomasa Palazuelos.—La Iglesia, 7. Maliaño	858,50	22	12	8	1974
94	D.* Aurora Palacios Serna.—B.º Subiejas. Astilleros. Santander	717,88	22	12	8	1974
85	D. Manuel Cagigas Salcinas.—Felipe Jayo, 10. Maliaño	612,50	22	12	8	1974
100	Herederos de Francisco Santacruz Huisoto.—Avenida Parayas, 2. Maliaño	621,00	23	9	8	1974
101	Herederos de don Hermenegildo Rivas.—Avenida Parayas. Maliaño	621,00	23	9	8	1974
102	D.* Eladia Sierra Escajedo Quevia.—Maliaño	107,25	23	9	8	1974
103	D. Victorino Rodríguez Rivas.—General Barrón, 12. Muriedas	1,25	23	9	8	1974

## MINISTERIO DE COMERCIO

15283

ORDEN de 23 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 400.847, interpuesto contra Resolución de este Departamento (8 Resoluciones), de fechas 12 y 19 de abril de 1971 por la «Compañía Eximtrade, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.847, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Eximtrade, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resoluciones de este Ministerio (8 Resoluciones), seis de fecha 12 de abril y las dos restantes de 19 de abril, todas de 1971, sobre intereses de demora, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Eximtrade, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Comercio de:

Primero: Doce de abril de mil novecientos setenta y uno (desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de veintinueve de enero de igual año) que denegó el derecho del recurrente a la percepción de trescientas ochenta y tres mil novecientos ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos, como intereses de demora abonados por el demandante al banco financiador en operación de importación de once mil toneladas de cebada.

Segundo: De doce de abril de mil novecientos setenta y uno (desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno) que denegó el derecho del recurrente a la percepción de seiscientos seis mil setecientos once pesetas con ochenta y cuatro céntimos, como intereses de demora abonados por el demandante al banco financiador en operación de importación de setecientos cincuenta toneladas de aceite de sésamo.

Tercero: De doce de abril de mil novecientos setenta y uno (desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno) que denegó el derecho del recurrente a la percepción de quinientas cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, como intereses de demora abonados por el demandante al banco financiador en operación de importación de mil doscientas cincuenta toneladas de aceite de sésamo.

Cuarto: De doce de abril de mil novecientos setenta y uno (desestimatoria de la alzada contra acuerdo de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno) que denegó el derecho del recurrente a la percepción de un millón cuarenta mil trescientas ochenta y dos pesetas con diez céntimos como intereses de demora abonados por el demandante al banco financiador en operación de importación de tres mil toneladas de azúcar.

Quinto: De doce de abril de mil novecientos setenta y uno (desestimatoria de alzada, contra acuerdo de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno) que denegó el derecho del recurrente a la percepción de un millón doscientas diecinueve mil trescientas noventa y cinco pesetas con cincuenta y un céntimos como interés de demora abonado por el recurrente al banco fi-

nanciador, en operación de importación de cinco mil toneladas de azúcar.

Sexto: De doce de abril de mil novecientos setenta y uno (desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno) que denegó el derecho del demandante a la percepción de dos millones trescientas setenta mil ochocientas veintinueve pesetas con diez céntimos como intereses de demora abonados por el demandante al banco financiador en operación de importación de diez mil toneladas de azúcar.

Séptimo: De diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno (desestimatoria de alzada contra el acuerdo de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno) que denegó el derecho del demandante a la percepción de seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con treinta céntimos, como intereses de demora abonados por el recurrente al banco financiador en operación de importación de once mil quinientas toneladas de azúcar.

Octavo: De diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno (desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno) que denegó el derecho del demandante a la percepción de seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos, como interés de demora abonado por el recurrente al banco financiador en operación de importación de veinte mil toneladas de cebada; debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos como contrarios a derecho y declarar igualmente, como declaramos, el derecho que asiste al demandante a la percepción de las mencionadas cantidades, que suman, salvo error, diez millones treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos, y que deberá serle satisfecha, previa la presentación o comprobación contable de las operaciones referentes al interés del crédito bancario, al tipo de interés abonado por el demandante durante el tiempo transcurrido desde la presentación de las facturas en el Registro de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes hasta su abono efectivo, más el interés legal desde que la Comisaría hizo efectivas las facturas hasta el momento de pago de la cantidad principal reclamada; condenando a la Administración del Estado a estar y pasar por esta declaración; sin costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**15284.** ORDEN de 24 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 9.255, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 18 de marzo de 1968, por don Emiliano Nieto García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.255, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Emiliano Nieto García como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1968, por la que se impuso al recurrente una multa por adulteración de chocolate, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Emiliano Nieto García contra las resoluciones del Ministro de Comercio fechas diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria ésta de la primera, en trámite de reposición, que impusieron a aquél la multa de quinientas mil pesetas por infracciones en la elaboración de chocolate en su fábrica de Quintanar de la Orden (Toledo), debemos declarar y declaramos válidas ambas resoluciones por haber sido dictadas conforme a derecho, y absolvemos a la Administración de la demanda. No hacemos condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**15285** ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Atex, Sociedad Anónima», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Atex, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 23 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), ampliada por Orden de 15 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Atex, S. A.», por Orden de 23 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y ampliada por Orden de 15 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para importaciones de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o peinada y fibras sintéticas acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, y de lana y fibras sintéticas, y otras fibras naturales y/o artificiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15286** ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Juan Gorina Sanz S. A.», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Juan Gorina Sanz, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de julio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Juan Gorina Sanz, S. A.», por Orden de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de julio), para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15287** ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Textil Vailhonrat, S. A.», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Textil Vailhonrat, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 23 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar